

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chinos
22 SEP
12:30

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericanos"

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/272/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de septiembre de 2020

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

12:30

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DOCE DE LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Misma que es suscrita por las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

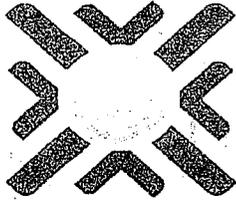
[Handwritten signature]

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. YARITH TANNOS CRUZ





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de septiembre de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DOCE DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La impartición de justicia, el procedimiento administrativo y los mecanismos alternativos de conflictos, deben de ser iguales para todos, tal como lo determina la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,¹ en su artículo 2, así también establece el principio de certeza jurídica, bajo el cual deben de regirse todo el poder público y los particulares, mismo que a la letra dice:

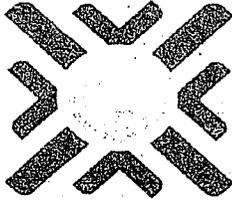
Artículo 2.- La Ley es igual para todos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución son la Ley Suprema del Estado.

Las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga expresamente a la federación, se entienden reservadas para el Estado.

El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.

¹ https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

De la misma manera nuestra carta magna local, en el artículo 11, regula el derecho humano de acceso a la justicia, así también el acceso a los centros de mediación y justicia alternativa, para mayor ilustración transcribo el precepto legal citado:

Artículo 11.- Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial sin perjuicio de los centros de mediación y justicia alternativa que puedan crearse por las autoridades, los que en materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. El servicio tanto de los tribunales como de los centros de mediación o justicia alternativa mencionados, será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas por estos servicios. 2

Siendo esto así, en donde debe de estar perfectamente regulado lo anterior es en las normas legales vigentes; ahora bien, respecto del ámbito municipal, la misma Constitución Política en su artículo 113, faculta a los municipios a aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. 3

Por lo que es necesario, presentar la iniciativa de cuenta, a efecto de que se fortalezca el texto del párrafo doce de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado, a fin de privilegiar el acceso al procedimiento administrativo y a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, desde el tercer nivel de gobierno, como medios para denuncias y resolver, y dirimir las controversias entre la administración municipal y los particulares, ya sea de manera presencial o virtual.

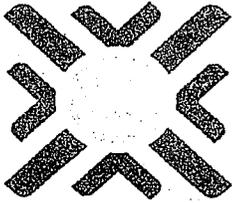
Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

2 https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

3 Idem





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

PRIMERO. Que, toda vez que el derecho de todas las personas a una justicia pronta y expedita, es un derecho humano constitucional.

El acceso a la justicia es un derecho consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴ implica, entre otras, las siguientes garantías de las partes:

a) Libre acceso a la justicia: Todas las personas pueden acceder a la impartición de justicia sin limitante alguna por causa de sexo, nacionalidad, raza, credo o posición económica;

b) Expeditez y plazo legal: La justicia debe impartirse en los plazos legales, sin caer en dilaciones que afecten a las partes, y

c) Gratuidad: No existen en México las costas judiciales. Aun cuando en nuestro sistema jurídico el acceso a los tribunales es gratuito, esta declaración constitucional no basta para permitir a un gran número de personas llevar sus pleitos ante un juzgador o facilitador.

El libre acceso a la justicia encuentra barreras de muy diversa índole. En primer lugar, el costo de la asistencia letrada; en segundo, los costos mismos del proceso (copias, peritos, etc.), y algunas situaciones diversas que hacen más complicado el acceso a los tribunales, como la lejanía geográfica y la falta de recursos para transportarse constantemente del domicilio al juzgado o al tribunal.

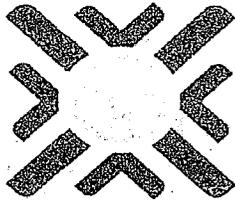
La reforma al artículo 17 párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias", por lo que, respecto a este mandato, los poderes legislativos y ejecutivo, deberán contemplar estas formas de resolver conflictos, y que representan la diversidad académica y profesional.

SEGUNDO. Que, si bien es cierto que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113,⁵ faculta a los Ayuntamientos de los Municipios a aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; resulta necesario que dichos ordenamientos municipales también establezcan el procedimiento

⁴ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio.pdf>

⁵ https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

administrativo, los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, privilegiando el acceso a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, presenciales y virtuales.

Considerando al procedimiento administrativo como la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un objetivo en específico. La naturaleza de este procedimiento es la emisión de un acto administrativo.

A diferencia de la actividad privada, la actuación pública requiere para ser efectiva ciertos puntos formales establecidos por la ley, que constituyen la garantía de los ciudadanos en el doble sentido de que la actuación es siempre realizada conforme con lo que dispongan los ordenamientos y que ésta puede ser conocida y fiscalizada por los ciudadanos.

Por tal el procedimiento administrativo contempla la garantía que protege al ciudadano, impidiendo que la Administración actúe de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las reglas estrictas del procedimiento administrativo, procedimiento que por otra parte el administrado puede conocer y que por tanto no va a generar un estado de indefensión. ⁶

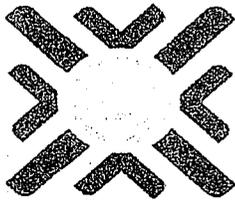
Los medios de impugnación, tienen distintas características y clasificaciones en cada materia en específico, los diferentes recursos que se deben de emplear en cada materia y las personas que tienen derecho a impugnar en cada caso en concreto, así como el procedimiento contencioso administrativo como otro medio de impugnación. Cuales son y qué es lo que se debe de referir al momento de impugnar alguna anomalía en algún proceso que se nos presente. ⁷

Los mecanismos alternativos, consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas pueden resolver sus controversias sin necesidad de una intervención jurisdiccional. Básicamente, se pueden reducir a cuatro: mediación, negociación, conciliación y evaluación neutral. Y eventualmente el arbitraje.

⁶ <https://definicionlegal.blogspot.com/2013/01/el-procedimiento-administrativo.html>

⁷ <https://www.b2bmexico.net/post/2016/08/31/medios-de-impugnaci%C3%B3n-un-breve-repaso-y-su-funci%C3%B3n#:~:text=El%20Recurso%20Administrativo%20es%20una,por%20escrito%20ante%20el%20mismo>





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

Negociación: Procedimiento en el cual, dos partes de un conflicto intercambian opiniones sobre el mismo, y se formulan mutuamente propuestas de solución.

Mediación: Procedimiento en el cual, dos o más partes de un conflicto se reúnen con un tercero, ajeno e imparcial, que facilita la comunicación entre aquéllas, para que puedan delimitar el conflicto y encontrar su solución. El tercero no hace propuestas de arreglo.

Conciliación: Procedimiento en el cual, dos o más partes de un conflicto se reúnen con un tercero, ajeno e imparcial, que facilita la comunicación entre las personas enfrentadas para delimitar y solucionar el conflicto, y que además formula propuestas de solución.

Evaluación neutral: es el dispositivo a través del cual, las partes reciben al evaluador, asignado al centro o tribunal, con el objeto de detectar y diagnosticar los principales conflictos que habría que atenderse por medio de los mecanismos alternativos. Estos mecanismos alternativos presentan como común denominador, la no intervención de un juez.

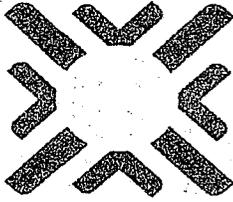
Tanto la mediación como la conciliación resultan métodos flexibles y adaptables, que se prestan lo mismo para resolver conflictos de gran monto económico (por la necesidad de las partes de resolverlos rápidamente para evitar o reducir pérdidas), como en litigios donde las partes pertenezcan a sectores marginados, con pocas probabilidades de acceso a la justicia formal o tradicional.

La resolución alternativa de controversias está concebida, para que las personas en conflicto se proyecten primordialmente hacia el futuro, haciendo posible que se puedan reconstruir o reparar las relaciones pensando en el mañana. Esto debe venir precedido de un tratamiento positivo de la historia del conflicto. 8

TERCERO. Que, la reforma a la Constitución Federal al artículo 115, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1999, estableció que, en las leyes en materia municipal, expedidas por las legislaturas locales, uno de sus objetos sería el incluir "los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad". 9

8 Tesis aislada (constitucional común) III.2º.C.& K (10 a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su gaceta libro XXV, octubre de 2013, tomo 3, décima época, página 1723.
9 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472013000200012





LXIV

INICIATIVA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

Por tal es necesario, que esta misma garantía y derecho humano constitucional se considere en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como una obligación municipal.

Ya que, si bien es cierto, que no solo en Oaxaca, sino en nuestro país, el control de los actos administrativos de las autoridades municipales se ha realizado a través de los recursos administrativos, del contencioso administrativo o de los poderes judiciales estatales, en los que se ha diseñado algún esquema de competencia administrativa, y del juicio de amparo.

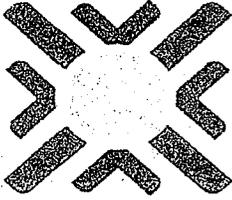
La reforma constitucional de diciembre de 1999 al artículo 115, ante su amplitud, alienta a los estados miembros a buscar nuevas maneras para resolver las controversias administrativas municipales; por este motivo presente ante este pleno legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto.

CUARTO. Que, por otra parte, la mención de "alternativos" con que se conocen y difunden estos mecanismos y procedimientos, tiene relación y guarda mayor coherencia con el objetivo y las características de no confrontaciones, de autogestión y de protagonismo ciudadano en el tratamiento de la conflictividad social, que definen principalmente su aplicación.

La mención de "alternativo" no puede entenderse como la pretensión y la búsqueda de una cierta privatización de la justicia o como la sola y exclusiva intención de restarlos de la institucionalidad de la Administración de Justicia y del Poder Judicial en el ámbito del Estado de Derecho. Una de las razones por las que el hombre acepta vivir en sociedad y otorgar a un grupo de personas el gobierno común, es el obtener la protección de sus derechos mediante un adecuado sistema de impartición de justicia. Esta función estatal no puede ser sesgada, y ningún Estado moderno aceptaría renunciar a dicha obligación.

En ese tenor, es menester decir que no se puede negar que resulta indispensable la práctica de estas herramientas a nivel municipal, con una participación directa podría lograrse óptimamente el objetivo de los Medios Alternos de Solución de Controversias, y pueden obtener los siguientes beneficios:

- a) Despresurización de la carga de trabajo en la administración municipal, evitándose la judicialización de muchos conflictos, o en su caso, la terminación en forma pacífica de los ya judicializados.
- b) Ahorro presupuestario, ya que no se destina más presupuesto en la contratación de personal e infraestructura para hacer frente a las



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

necesidades que requieren los Medios Alternos de Solución de Controversias.

- c) Creación de fuentes de trabajo. De manera importante la utilización de los medios alternos de solución de controversias, generan más empleo y recursos para facilitadores privados y personal de apoyo.
- d) Se le devuelve al ciudadano en una forma más accesible el derecho de solucionar el conflicto sin tener que acudir a un órgano jurisdiccional.

Por simple razón, podemos suponer que una persona que resolvió un problema en poco tiempo y con un gasto pequeño mediante el uso de un mecanismo alternativo, no sólo lo va a recomendar con sus allegados, sino que, en caso de tener un nuevo litigio, sabrá que no es el proceso judicial el único modo de resolverlo.

La naturaleza propia de la mediación y la conciliación les permite funcionar como un medio idóneo para llevar la justicia a los sectores marginados, pues les evita el costo y el tiempo de un proceso judicial, y les permite resolver sus conflictos acordes con sus posibilidades y necesidades. La justicia no es un producto de lujo, sino un servicio que debe tener toda persona.

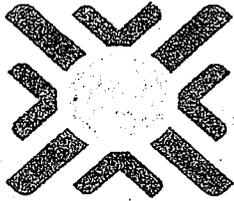
QUINTO. Que, también es necesario, desde el ámbito municipal, privilegiar a la población, el acceso a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, presenciales y virtuales, como lo propongo también en la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Ya que no debemos olvidar, que en la actualidad tanto el entorno presencia y más el entorno electrónico, son ambientes donde la gente hace nuevas relaciones multiculturales, pero donde también se generan conflictos, y a la mediación se le debe considerar como mecanismo alternativo para resolverlos.

Se necesitan nuevas maneras de brindarles solución en un mundo altamente cambiante, y el método de la justicia estatal tradicional no es suficientemente adecuado para dar una respuesta rápida. Las constantes demoras, la ineficiencia, los altos costos, la falta de especialización, y de inmediatez y su burocracia, hacen que el sistema desanime a quienes tienen que realizar un reclamo o llevar adelante un litigio.

La mediación, y sus técnicas y herramientas parecen ser la mejor manera de ayudar a las partes a arribar a acuerdos.





“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Quienes interactúan en las redes socialmente o por negocios, donde la característica principal es la agilidad requieren las mismas respuestas para resolver sus situaciones contenciosas cuando se producen. 10

Para mayor referencia de la presente iniciativa, que presente, la establezco en el presente cuadro comparativo:

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

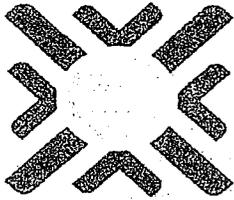
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.</p> <p>I.</p> <p>Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 113. ...</p> <p>I.</p> <p>Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y que establezcan el procedimiento administrativo, los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, privilegiando el acceso a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, presenciales y virtuales.</p>

FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, en relación con lo dispuesto por los artículos 17 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 11 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

10 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472018000100343





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DOCE DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo doce de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 113. ...

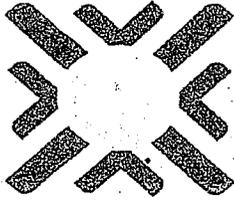
I. ...
...

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; **y que establezcan el procedimiento administrativo, los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, privilegiando el acceso a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, presenciales y virtuales.**

...

TRANSITORIO





LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ LEGISLATURA

DIP. YARITH TANNOS CRUZ